



BARANOA, agosto 10 de dos mil veintiunos (2.021)

REFERENCI: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00338-00

DEMANDANTE: SANIDER JOSE JIMENEZ ROJAS CC 1143265599

DEMANDADO: SEGUROS LA EQUIDAD NIT 8600284155

LIDERAUTOS DEL CARIBE S.A. NIT 9002853288

MARLON JOSE NATERA SUAREZ CC 8512129

ANTONIO CESAR ARANGO CC 8512121

ASUNTO: AUTO DE IMPEDIMENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, informándole que fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Baranoa por impedimento, se encuentra pendiente decidir sobre su avocación. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 10 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que se allega a esta agencia judicial por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa, proceso de responsabilidad civil extracontractual por haberse declarado impedido por auto de fecha 13 de abril de 2021.

Al proceder a estudiar su avocación nos percatamos que el demandado señor **MARLON JOSE NATERA SUAREZ**, ha interpuesto denuncia penal, vigilancia judicial, acción disciplinaria, queja ante la procuraduría, contra la suscrita titular de este despacho, enteramiento que se denota en el traslado de tutela que también se interpuso en contra de la suscrita y que correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, y por información allegada el día 5 de agosto de 2021 a nuestro correo institucional, proveniente del correo del demandado wayllermiranda@gmail.com como se evidencia a continuación:

wayllermiranda <wayllermiranda@gmail.com>
Para: atencionusuario.atlantico@fiscalia.gov.co 3 de agosto de 2021, 8:19

FISCAL DELEGADO ANTE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA "EN REPARTO"

E. S. H. D.

Referencia; DENUNCIA PENAL

Denunciantes; MARLON NATERA SUAREZ CC.8.512.129

Denunciados: DRA.CLARIBEL ONIZA FERNANDEZ CASTRELLO JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLANTICO, LA DRA.JOHANA PAOLA ROMERO ZARATE JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ATLANTICO, Dra. LUZ MARINA MONTES VILLALBA FISCAL UNICA LOCAL DE BARANOA – ATLANTICO



FISCAL DELEGADO ANTE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA "EN RÉPARTO"

E. S. H. D.

Referencia; DENUNCIA PENAL

Denunciantes; MARLON NATERA SUAREZ CC.8.512.129

Denunciados: DRA. CLARIBEL ONIZA FERNANDEZ CASTRELLO JUEZ SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA – ATLANTICO, LA DRA. JOHANA PAOLA ROMERO ZARATE JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA – ATLANTICO Dra. 117

Por las anteriores razones se dilucida que la titular de este despacho tiene pleito pendiente con uno de los demandados en este proceso señor MARLON JOSE NATERA SUAREZ, y por lo tanto se encuentra incurso dentro de las causales de RECUSACION, contempladas en el artículo 141 del C.G.P., concretamente en la causal 6ª, motivo éste que la obliga a declararse impedida para seguir conociendo de este proceso.

Por la anterior circunstancia, en razón a lo dispuesto en el Art. 140 del C.G.P., Se ordenará remitir el expediente al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE POLONUEVO, por seguir en el orden de los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito judicial de Sabanalarga Atlántico, a fin de sea ese despacho que aprehenda el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto,

EI JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarase impedida la JUEZ PRIMERA PROMISCUA MU NICIPAL DE BARANOA, para conocer del presente proceso, por las razones antes anotadas.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el expediente al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE POLONUEVO ATLANTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Baranoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719780552cde8639eb3d19f0cc749b1f511ec39fc6390805c88a905c80244055

Documento generado en 10/08/2021 11:44:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**